

Rad.680013110004-2020-00126-00 DIVORCIO-RECONVENCION.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ a través de apoderada y dentro del término de traslado de la demanda principal, promueve demanda de **RECONVENCION** contra **FRANKLIN MARIA RUIZ VEGA**.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

.-Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico esmeraldajaro@hotmail.com, suministrado por el apoderado del demandante principal y demandado en reconvección, igual proceder para la inadmisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RECONVENCION** propuesta dentro del Divorcio de la referencia por la señora **PATRICIA RODRIGUEZ DIAZ** a través de apoderado contra **FRANKLIN MARIA RUIZ VEGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Cindy Rocío Caballero Caballero identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.371.608 de Piedecuesta-S y portadora de la TP de abogada No 341.588 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **087** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria